



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 16 CELEBRADO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE

Vigésimo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.CE/16.20
3 de febrero de 1997

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueran otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Los propósitos contenidos en el Protocolo sobre Cooperación e Integración Minera del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16, por los cuales ambos países se comprometieron a alentar la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación minera y a asegurar el aprovechamiento conjunto de los recursos que se extienden a ambos lados de la frontera,

CONVIENEN:

Artículo único.- Formalizar en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 y de su Protocolo Nº 3 sobre Cooperación e Integración Minera, el acuerdo alcanzado entre sus Gobiernos para facilitar la ejecución del proyecto minero denominado "Pascua Lama", en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo que forma parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República de Chile:


Augusto Bermúdez Arancibia



ANEXO

PROTOCOLO DE FACILITACION DEL PROYECTO MINERO "PASCUA-LAMA"

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina - en adelante "Las Partes"- en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°16 (ACE 16) y de su Protocolo N°3 sobre Cooperación e Integración Minera, ambos de 2 de Agosto de 1991, convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional relativo al Proyecto Minero Pascua-Lama.

El proyecto minero denominado Pascua-Lama, en adelante el "Proyecto", contempla la prospección geológica del "Area de Operaciones", según se detalla más adelante, en ambos lados de la frontera entre Chile y Argentina, con el objeto de explorar, desarrollar y operar uno o más yacimientos mineros que pudieren ser identificados en dicha área, lo cual permitirá maximizar la explotación de los cuerpos mineralizados que pudieren ser identificados en el Area de Operaciones.

El Area de Operaciones se encuentra ubicada en la frontera entre la República de Chile y la República Argentina, extendiéndose a ambos lados de la misma, localizado, en la República de Chile, en la Comuna de Alto del Carmen, Tercera Región de Atacama y en la República Argentina, en la Provincia de San Juan.

En la actualidad, se ha localizado en el Area de Operaciones en la República de Chile, un yacimiento denominado PASCUA, que podría extenderse hacia territorio argentino, el cual se encuentra en este momento bajo estudio de factibilidad económica.

La ejecución del proyecto está a cargo, en el lado chileno, de la empresa "Compañía Minera Nevada S.A.", y en el lado argentino, de "Barrick Exploraciones Argentina S.A."

"Compañía Minera Nevada S.A." es una sociedad anónima cerrada constituida de acuerdo a las leyes chilenas.

"Barrick Exploraciones Argentina S.A." es una persona jurídica de derecho privado constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Ambas compañías son subsidiarias de Barrick Gold Corporation, empresa domiciliada en: Royal Bank Plaza, South Tower, Suite 2700, 200 Bay Street, ciudad de Toronto, Canadá

El Proyecto contempla el desarrollo de las actividades necesarias para la explotación minera dentro de un área geográfica que comprende zonas fronterizas cordilleranas, que para estos efectos se denominará "Area de Operaciones", que abarca territorios chileno y argentino según se define más adelante.

POR ELLO, AMBAS PARTES ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO

El Proyecto y las actividades asociadas a éste en el territorio de cada una de las Partes se llevarán a cabo con sujeción a sus respectivas legislaciones.

ARTICULO SEGUNDO

Todas las cláusulas del presente instrumento serán aplicables a la o las empresas que desarrollen el Proyecto.

Las concesiones mineras que sustentan el Proyecto, se encuentran individualizadas en el Anexo 1 del presente instrumento. Las Partes extenderán los beneficios del presente Protocolo a otros derechos o concesiones mineras afectas al Proyecto -previa solicitud de la o las empresas que desarrollan el mismo- al Grupo de Trabajo contemplado en el artículo decimoprimer del Protocolo.



ARTICULO TERCERO

Las Partes acuerdan habilitar - de acuerdo con los procedimientos contemplados en sus respectivas legislaciones y para el sólo efecto de las actividades del Proyecto - un paso fronterizo especial que permitirá cruzar la frontera entre ambos países, dentro del Area de Operaciones.

El Area de Operaciones, tendrá, en el territorio chileno, los siguientes deslindes:

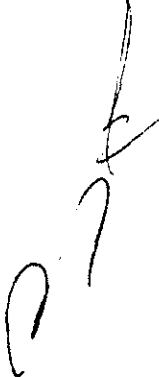
Coordenadas UTM

Norte: N-6.770.000
Sur: N-6.748.000
Oeste: E-391.000
Este: Límite Internacional con la República Argentina.

En el territorio argentino, el Area de Operaciones tendrá los siguientes deslindes:

Coordenadas geográficas	Coordenadas UTM
Norte: 29° 17'39" Latitud S	N-6.759.000
Sur: 29° 21'27" Latitud S	N-6.752.000
Este : 69° 56'13" Longitud W	E-409.000
Oeste: Límite Internacional con la República de Chile.	

El Area de Operaciones está representada en el plano que se incluye como Anexo 2 y que forma parte integrante del presente instrumento.



ARTICULO CUARTO

Las Partes se obligan - dentro del plazo de 06 (seis) meses, señalado en el artículo decimocuarto - a instruir a sus organismos públicos Aduaneros, Migratorios, Sanitarios, de Seguridad, Policiales y Defensa, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las coordinaciones tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias del Proyecto, en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

De esta forma, los organismos públicos competentes fijarán - previa entrada en vigencia del Protocolo - los procedimientos aplicables al control de dichas actividades. Estos procedimientos constituirán el cuerpo reglamentario de las funciones que competen a cada organismo y podrán modificarlo.

ARTICULO QUINTO

Cada Parte deberá definir, dentro de su respectivo territorio, el puesto o lugar de control fronterizo en el cual deberán efectuarse los respectivos trámites para acceder al Area de Operaciones. Este puesto podrá ser alguno de los puestos de control actualmente existentes, y cuya ubicación quede en la ruta más directa al Area de Operaciones, o uno que se establezca específicamente para los efectos de este Protocolo, en los lugares de acceso al Area de Operaciones.

En dichos puestos de control, los organismos públicos competentes de cada una de las Partes efectuarán los controles pertinentes para acceder al Area de Operaciones.

Cada Parte, fijará el lugar de acceso, único, dentro de su territorio, al Area de Operaciones, por el que deberán ingresar personas y bienes que se relacionen con las actividades propias del Proyecto.



Cuando se requiera ingresar al Area de Operaciones, bastará que las personas y bienes, queden registrados en el puesto de control por el cual efectúan su ingreso, salvo que traspasen el Area de Operaciones hacia el territorio de la otra Parte, en cuyo caso deberán efectuar previamente, el registro respectivo. No obstante lo anterior, los servicios de control, en cuyo puesto se efectuó el registro para ingresar al Area de Operaciones, deberán comunicar dicha situación al puesto de control de la otra Parte.

Cuando las personas deban salir de alguno de los territorios de las Partes, para ingresar al territorio de la otra Parte, deberán cumplir con los respectivos controles y normas migratorias de cada Parte.

Efectuados dichos controles, y cumplidas las exigencias legales y normas establecidas para la inmigración, admisión temporal, importación, exportación u otra destinación aduanera, según fuere el caso, al país donde se realizarán las actividades en que serán empleadas, las personas, vehículos, maquinarias, insumos y otros bienes en general, que ingresan al Area de Operaciones, podrán circular dentro de ella indistintamente en el sector chileno o argentino, debiendo someterse, sin excepciones, a los controles vigentes para salir del Area de operaciones al resto del territorio de cualquiera de las Partes.

Los organismos de control de ambas Partes, se mantendrán permanentemente informados respecto de las personas, vehículos, maquinarias, insumos y otros bienes en general, que ingresen al o egresen del Area de Operaciones.

Cada Parte, a través de su organismo de aplicación, abrirá un registro especial en que se consignarán los documentos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.) - suscrito entre las Partes en 1989 - en relación con los permisos ocasionales, pudiendo éstos ser renovados automáticamente.

Las Partes otorgarán las autorizaciones y garantizarán que las empresas partícipes del Proyecto puedan utilizar indistintamente en el Area de Operaciones, frecuencias radioeléctricas y equipos de telecomunicaciones, coordinando su uso, si fuere el caso, de conformidad con la normativa del "Acuerdo Especial de Cooperación para el Desarrollo en Materia de Telecomunicaciones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile", suscrito en Santiago de Chile, el 29 de agosto de 1990.

ARTICULO SEXTO

Los funcionarios encargados del control fronterizo de ambas Partes podrán ingresar y circular libremente dentro del Area de Operaciones a fin de facilitar las inspecciones que cada cual deba efectuar dentro del territorio de jurisdicción de su respectivo país.

ARTICULO SEPTIMO

Dentro del plazo de 06 (seis) meses, señalado en el artículo decimocuarto, los organismos públicos competentes de ambas Partes coordinarán el sistema de control, procedimientos y métodos que permitan cuantificar y determinar el origen de los materiales y minerales extraídos desde los territorios de cada una de ellas para los efectos de determinar los cobros que procedan por concepto de derechos, impuestos, tributos, gravámenes y demás cargos que correspondan y fijar los documentos aduaneros o de otra índole que resulten exigibles.

Los precios de transferencia o compraventa de los productos mineros y servicios, los plazos, los volúmenes involucrados, las garantías necesarias y otras condiciones comunes a este tipo de contratos, los establecerán las empresas que desarrollen el Proyecto. En todo caso, las empresas deberán sujetarse a las normas de orden tributario, arancelario, de valoración, clasificación u otras que correspondan, de acuerdo con las legislaciones de cada Parte.

M

ARTICULO OCTAVO

Las Partes darán plena aplicación a las reglas del libre mercado en relación con el desarrollo de todas las actividades propias del Proyecto y no pondrán más restricciones que las contempladas en sus respectivas legislaciones para la libre utilización de los bienes y servicios que dichas actividades demanden.

Asimismo, las Partes no podrán fijar cuotas u otras restricciones distintas a las que establezcan sus propias legislaciones, que obliguen a las referidas empresas a utilizar mano de obra, servicios, equipos, materias primas y otros insumos provenientes de cualquiera de ellas. La adquisición o contratación de los recursos a emplear deberá provenir de la sola decisión de dichas empresas, sin contravención a las disposiciones legales imperantes.

ARTICULO NOVENO

Las Partes otorgarán las facilidades contempladas en el presente Protocolo sólo si las empresas encargadas del desarrollo del Proyecto asumen - en conformidad con la legislación de cada Parte - la totalidad de los gastos asociados a la operación de los organismos públicos competentes y en los cuales deban incurrir las Partes por la aplicación del mismo.

Asimismo, la infraestructura necesaria para la operación de tales organismos públicos en el Area de Operaciones, será de cargo de las empresas y se entiende que forma parte del Proyecto.

Los referidos organismos públicos, deberán entregar a la Parte correspondiente el detalle de los requerimientos y costos involucrados en dicha operación.



ARTICULO DECIMO

Las Partes facilitarán la evaluación del impacto ambiental del Proyecto, a través de los procedimientos administrativos contemplados en sus respectivas legislaciones. Asimismo, promoverán el intercambio de información relevante, que tenga relación con los principales efectos ambientales del mismo.

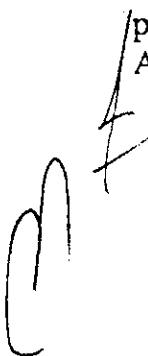
ARTICULO DECIMOPRIMERO

Velará por la aplicación del presente Protocolo, un Grupo de Trabajo constituido por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Minería de la República de Chile, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la República Argentina, que creará al efecto el Consejo de Complementación Económica, órgano administrador del ACE 16. Este Grupo de Trabajo deberá convocar a los representantes de los organismos públicos competentes cuando así se requiera.

Asimismo, extenderá los beneficios de este Protocolo a otros derechos o concesiones mineras afectas al Proyecto, cuando así lo requieran la o las empresas que desarrollan el mismo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán sometidas a los procedimientos de solución de controversias contemplados en el Acuerdo de Complementación Económica N°16.



ARTICULO DECIMOTERCERO

Previo al inicio de las labores propias del Proyecto que pudieren alterar físicamente los hitos, cursos de agua y otros accidentes geográficos que determinan el límite internacional entre las Partes, las empresas deberán obtener la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y coordinar sus trabajos con las medidas que dichos Ministerios dispongan para preservar la precisión y claridad del límite internacional, sufragando las empresas los trabajos correspondientes.

ARTICULO DECIMOCUARTO

El presente Acuerdo entrará en vigor a los 06 (seis) meses de la fecha de su firma y tendrá el carácter de Protocolo Adicional al ACE 16. Su vigencia será indefinida.

ARTICULO DECIMOQUINTO

Cualesquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo una vez transcurridos 30 (treinta) años desde la fecha de su entrada en vigor, mediante una notificación por escrito a la otra Parte. En tal caso, la denuncia surtirá efecto una vez transcurridos 03 (tres) años de recibida la mencionada notificación.

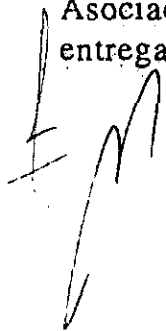
ARTICULO DECIMOSEXTO

La aplicación del presente Protocolo no obliga a las Partes a intervenir en los acuerdos, autorizaciones y otros pactos entre las empresas ejecutoras del Proyecto y otros privados para la obtención de servidumbres, acceso y otras facilidades que dependan de estos últimos y que sean necesarios para la concreción del Proyecto o para la instalación de los puestos de control.



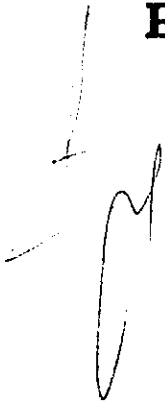
ARTICULO DECIMOSEPTIMO

Será depositaria del presente Protocolo la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), quién deberá entregar copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'EM', written in dark ink. The signature is stylized and appears to be written over the text of the document.

ANEXO 1

PROYECTO "PASCUA LAMA"

A handwritten signature or set of initials in black ink, located to the left of the main title. It consists of a vertical line on the left, a horizontal line crossing it, and a large, stylized letter 'M' or similar shape to the right.

ANEXO 1

DERECHOS Y CONCESIONES MINERAS PASCUA - LAMA

BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A.

A) CATEO

Cateo Exp. N° 339365 - A -92

B) MANIFESTACIONES:

Luis I - Exp. N° 338334 - A - 93

Luis II - Exp. N° 338333 - A - 93

Luis III - Exp. N° 338338 - A - 93

Luis IV - Exp. N° 338337 - A - 93

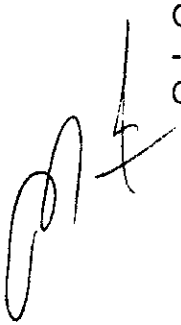
Luis V - Exp. N° 338336 - A - 93

Luis VI - Exp. N° 338335 - A - 93

COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.

CONCESIONES DE EXPLOTACION

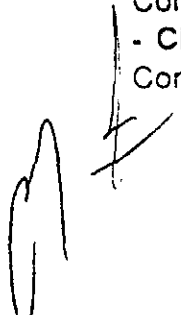
- Los Amarillos 1 al 3000 inscritas a Fs. 343 N°12 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1978
- Conay 1 al 181 inscritas a Fs. 95 V N° 22 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1980
- Blanca 1 al 10 inscritas a Fs. 90 V N° 17 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1981
- Diamante 1 al 2 inscritas a Fs. 43 V N° 16 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1983
- Corazón 1 inscrita a Fs. 57 N° 19 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1983
- Trebol 1 inscrita a Fs. 37 V N° 15 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1983
- Turbio 31 al 39 inscritas a Fs. 75 V N° 61 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1990
- Turbio 47 al 56 inscritas a Fs. 225 N° 103 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1990
- Turbio 67 al 77 inscritas a Fs. 94 V N° 65 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1990



- **Lucero 1** inscrita a Fs. 39 N° 13 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1991
- **Loa 1 al 2** inscritas a Fs. 46 N° 15 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1991
- **Lima 1 al 2** inscritas a Fs. 42 N° 14 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1991
- **Pictón 1 al 10** inscritas a Fs. 103 V N° 30 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1992
- **Real 1 al 21** inscritas a Fs. 396 V N° 337 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1990
- **Iris 1** inscrita a Fs. 388 N° 142 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1992
- **Clarín Quince 1 al 25** inscritas a Fs. 374 N° 90 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Clarín Dieciseis 1 al 15** inscritas a Fs. 242 N° 63 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Clarín Diecisiete 1 al 12** inscritas a Fs. 438 V N° 105 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Clarín XXV 1 al 20** inscritas a Fs. 445 N° 106 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Clarín XXXIV 1 al 30** inscritas a Fs. 432 V N° 104 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Campamento Tres 1 al 30** inscritas a Fs. 508 V N° 129 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Campamento Cuatro 1 al 28** inscritas a Fs. 492 V N° 127 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Toro 1 al 24** inscripción en trámite
- **Toro 25 al 48** inscripción en trámite
- **Pía 1/3** inscrita a Fs. 635 N° 512 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Marcela 1/4** inscrita a Fs. 633 Vta. N° 510 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Claudia 1/2** inscrita a Fs. 634 Vta. N° 511 del Registro de Propiedad del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996.

CONCESIONES DE EXPLORACION

- **Chollay 1** inscrita a Fs. 995 V N° 797 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- **Chollay 2** inscrita a Fs. 997 N° 798 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- **Chollay 3** inscrita a Fs. 998 V N° 799 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995

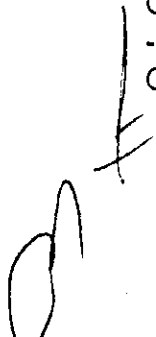


- Chollay 4 inscrita a Fs. 1000 N° 800 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 5 inscrita a Fs. 1001 V N° 801 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 6 inscrita a Fs. 1003 N° 802 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 7 inscrita a Fs. 1004 V N° 803 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 8 inscrita a Fs. 1006 N° 804 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 9 inscrita a Fs. 1007 V N° 805 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 10 inscrita a Fs. 1009 N° 806 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 11 inscrita a Fs. 1010 V N° 807 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 12 inscrita a Fs. 1012 N° 808 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 13 inscrita a Fs. 1013 N° 809 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 14 inscrita a Fs. 1015 N° 810 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 15 inscrita a Fs. 1017 N° 811 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 16 inscrita a Fs. 1018 V N° 812 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Chollay 17 inscrita a Fs. 1020 V N° 813 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Uno inscrita a Fs. 1716 N° 1.399 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Dos inscrita a Fs. 1717 V N° 1.400 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Tres inscrita a Fs. 1207 V N° 973 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Cuatro inscrita a Fs. 1209 N° 974 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Cinco inscrita a Fs. 1211 N° 975 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Seis inscrita a Fs. 1739 V N° 1.411 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Siete inscrita a Fs. 1741 N° 1.412 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995
- Torito Ocho inscrita a Fs. 1742 N° 1.413 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1995




- **Estrecho 1** inscrita a Fs. 1231 V N° 989 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 2** inscrita a Fs. 1290 V N° 1024 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 3** inscrita a Fs. 1233 V N° 990 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 4** inscrita a Fs. 1235 V N° 991 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 5** inscrita a Fs. 1237 V N° 992 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 7** inscrita a Fs. 1239 V N° 993 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 8** inscrita a Fs. 1241 V N° 994 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 9** inscrita a Fs. 1243 N° 995 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 10** inscrita a Fs. 1244 V N° 996 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 11** inscrita a Fs. 1246 V N° 997 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 12** inscrita a Fs. 1248 V N° 998 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 13** inscrita a Fs. 1250 V N° 999 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 14** inscrita a Fs. 1252 V N° 1000 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 15** inscrita a Fs. 1254 V N° 1001 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 16** inscrita a Fs. 1292 V N° 1025 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 17** inscrita a Fs. 1294 V N° 1026 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 19** inscrita a Fs. 1296 V N° 1027 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 20** inscrita a Fs. 1298 V N° 1028 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 21** inscrita a Fs. 1300 V N° 1029 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 22** inscrita a Fs. 1302 V N° 1030 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 23** inscrita a Fs. 1304 V N° 1031 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 24** inscrita a Fs. 1306 V N° 1032 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996

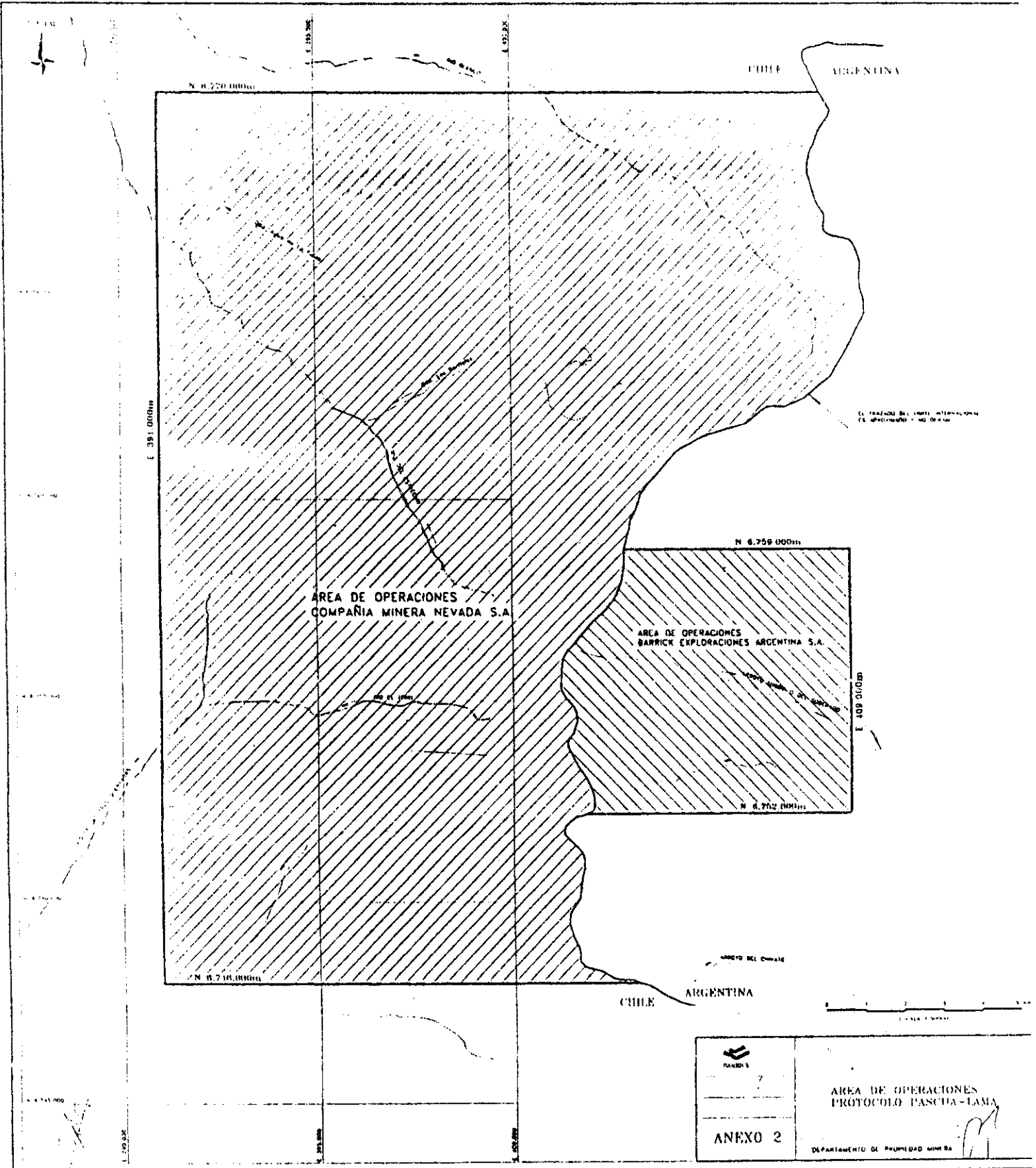
- **Estrecho 25** inscrita a Fs. 1308 V N° 1033 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 26** inscrita a Fs. 1310 V N° 1034 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 27** inscrita a Fs. 1312 V N° 1035 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 28** inscrita a Fs. 1314 V N° 1036 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 29** inscrita a Fs. 1316 V N° 1037 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 30** inscrita a Fs. 1318 V N° 1038 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 31** inscrita a Fs. 1256 V N° 1002 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 32** inscrita a Fs. 1258 V N° 1003 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 33** inscrita a Fs. 1260 V N° 1004 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 34** inscrita a Fs. 1262 V N° 1005 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 35** inscrita a Fs. 1320 V N° 1039 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 36** inscrita a Fs. 1322 V N° 1040 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 37** inscrita a Fs. 1324 V N° 1041 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 38** inscrita a Fs. 1326 V N° 1042 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 39** inscrita a Fs. 1328 V N° 1043 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 40** inscrita a Fs. 1330 V N° 1044 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 41** inscrita a Fs. 1332 V N° 1045 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 42** inscrita a Fs. 1264 V N° 1006 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 43** inscrita a Fs. 1266 V N° 1007 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 44** inscrita a Fs. 1268 V N° 1008 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Estrecho 45** inscrita a Fs. 1270 V N° 1009 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996
- **Falda** inscrita a Fs. 1334 V N° 1046 del Registro de Descubrimiento del Conservador Minas de Huasco correspondiente al año 1996




ANEXO 2

PROYECTO "PASCUA LAMA"

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'N', located to the left of the main title.



 <p>NANDE</p>	<p>7</p> <p>AREA DE OPERACIONES PROTOCOLO PASCUA-LAMA</p>
<p>ANEXO 2</p>	<p>DEPARTAMENTO DE PROTECCION MINERA</p>